



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 158/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa Isabel Sansegundo Martínez, contra la empresa Confecciones Godet S.L., y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Sentencia número 321/2019**

En Talavera de la Reina, a 26 de noviembre de 2019.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los presentes autos número 158/2019 seguidos a instancia de Elisa Isabel Sansegundo Martínez, defendida por el Letrado don Rafael Gómez Álvarez, contra la empresa Confecciones Godet S.L. no comparecida, con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2019, se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día de la fecha, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

#### **Hechos probados**

Primero.- Elisa Isabel Sansegundo Martínez, ha prestado servicios para la empresa demandada Confecciones Godet S.L., desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 11 de enero de 2019, en virtud de contrato de trabajo temporal de obra o servicio determinado a tiempo completo, con la categoría de maquinista, y una retribución mensual según Convenio. La relación se rige por el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Segundo.- En el momento del cese de la relación laboral la demandada adeudaba a la actora la cantidad total de 3.877,61 euros, correspondientes al desglose y los conceptos que se recogen en el hecho cuarto de la demanda que darnos por reproducido.

Tercero.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 14 de marzo de 2019, en virtud de papeleta presentada el 21 de febrero de 2019, concluyendo el mismo como intentado sin efecto.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y el interrogatorio de parte no comparecida.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditado que el inicio de la relación laboral entre las partes tiene lugar en virtud de contrato de duración determinada a tiempo completo, y en atención a la categoría y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada y el Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de tales cantidades por la misma (ex artículo 217 de la L.E.C.), de la cantidad de 3.877,61 euros, correspondiente a los conceptos que se recogen en el hecho cuarto de la demanda y que darnos por reproducidos.

La cuantía adeudada devengará el interés de mora del 10 por ciento del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.



Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Elisa Isabel Sansegundo Martínez, frente a la empresa Confecciones Godet S.L., con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada Confecciones Godet S.L., a abonar al actor la cuantía de 3.877,61 euros, importe que devengará el interés de mora del 10 por ciento.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confecciones Godet S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 29 de noviembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º 1.-60